



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4255-2022-TCE-S1

Sumilla: “(...) el comité no puede exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápite de admisión de ofertas, requisitos de calificación y factores de evaluación”.

Lima, 7 de diciembre de 2022.

VISTO en sesión del 7 de diciembre de 2022 de la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 7969/2022.TCE**, sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa SISTEMAS ANALÍTICOS S.R.L, contra la no admisión de su oferta y otorgamiento de la buena pro, en el marco de la Licitación Pública N° 12-2022-ESSALUD-INCOR - Ítems N° 1, N° 2, N° 3, N° 4, N° 5, N° 6 y N° 7, llevado a cabo por el Seguro Social de Salud - INCOR, para la contratación de suministro de bienes: “*Contratación de suministro de tamizajes BS para la Unidad de Hemoterapia y banco de sangre del Instituto Nacional Cardiovascular - INCOR*”; y, atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. El 4 de julio de 2022, el Seguro Social de Salud, en adelante **la Entidad**, convocó la Licitación Pública N° 12-2022-ESSALUD-INCOR - Ítems N° 1, N° 2, N° 3, N° 4, N° 5, N° 6 y N° 7, efectuada para la contratación de suministro de bienes: “*Contratación de suministro de tamizajes BS para la Unidad de Hemoterapia y banco de sangre del Instituto Nacional Cardiovascular - INCOR*”, con un valor estimado total de S/ 820,800.00 (ochocientos veinte mil ochocientos con 00/100 soles), en adelante **el procedimiento de selección**.

El **ítem N° 1**, corresponde a “*Tamizaje BS Anticuerpo anti HTLV I - II*”, con un valor estimado de S/ 107,640.00 (ciento siete mil seiscientos cuarenta 00/100 soles).

El **ítem N° 2**, corresponde a “*Tamizaje BS anticuerpo anti treponema pallidum*”, con un valor estimado de S/ 91,296.00 (noventa y un mil doscientos noventa y seis con 00/100 soles).

El **ítem N° 3**, corresponde a “*Tamizaje BS Antitrypanosoma Cruzi (chagas)*”, con un valor estimado de S/ 120,960.00 (ciento veinte mil novecientos sesenta con 00/100 soles).



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4255-2022-TCE-S1

El **ítem N° 4**, corresponde a “*Tamizaje BS Anticuerpo anti VIH 1-2 y antígeno P24 (combo)*”, con un valor estimado de S/ 92,160.00 (noventa y dos mil ciento sesenta con 00/100 soles).

El **ítem N° 5**, corresponde a “*Tamizaje BS Hepatitis B anticuerpo anticore total*”, con un valor estimado de S/ 120,960.00 (ciento veinte mil novecientos sesenta con 00/100 soles).

El **ítem N° 6**, corresponde a “*Tamizaje BS Hepatitis B antígeno de superficie*”, con un valor estimado de S/ 107,784.00 (ciento siete mil setecientos ochenta y cuatro con 00/100 soles).

El **ítem N° 7**, corresponde a “*Tamizaje BS Hepatitis C anticuerpo*”, con un valor estimado de S/ 180,000.00 (ciento ochenta mil con 00/100 soles).

Dicho procedimiento de selección fue convocado bajo el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **la Ley**; y, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF y el Decreto Supremo N° 162-2021-EF, en adelante **el Reglamento**.

El 11 de octubre de 2022, se realizó la presentación de ofertas de manera electrónica, y, el 19 del mismo mes y año, se otorgó la buena pro de los ítems N° 1, N° 2, N° 3, N° 4, N° 5, N° 6 y N° 7 a la empresa DIAGNÓSTICO UAL S.A.C., en lo sucesivo el **Adjudicatario**, por los siguientes montos:

- Para el ítem N° 1, ascendente a S/ 76,608.00 (setenta y seis mil seiscientos ocho con 00/100 soles);
- Para el ítem N° 2, ascendente a S/ 72,936.00 (setenta y dos mil novecientos treinta y seis con 00/100 soles);
- Para el ítem N° 3, ascendente a S/ 85,176.00 (ochenta y cinco mil ciento setenta y seis con 00/100 soles);
- Para el ítem N° 4, ascendente a S/ 73,008.00 (setenta y tres mil ocho con 00/100 soles);

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4255-2022-TCE-S1

- Para el ítem N° 5, ascendente a S/ 91,872.00 (noventa y un mil ochocientos setenta y dos con 00/100 soles);
- Para el ítem N° 6, ascendente a S/ 73,008.00 (setenta y tres mil ocho con 00/100 soles); y,
- Para el ítem N° 7, ascendente a S/ 115,632.00 (ciento quince mil seiscientos treinta y dos con 00/100 soles), según los siguientes resultados:

ÍTEM N° 1:

Postor	Admisión	Precio ofertado (S/)	Orden de prelación	Resultado
DIAGNÓSTICO UAL S.A.C.	SI	76,608.00	1	ADJUDICADO
SISTEMAS ANALÍTICOS S.R.L.	NO	--	--	NO ADMITIDO

ÍTEM N° 2:

Postor	Admisión	Precio ofertado (S/)	Orden de prelación	Resultado
DIAGNÓSTICO UAL S.A.C.	SI	72,936.00	1	ADJUDICADO
SISTEMAS ANALÍTICOS S.R.L.	NO	--	--	NO ADMITIDO

ÍTEM N° 3:

Postor	Admisión	Precio ofertado (S/)	Orden de prelación	Resultado
DIAGNÓSTICO UAL S.A.C.	SI	85,176.00	1	ADJUDICADO
SISTEMAS ANALÍTICOS S.R.L.	NO	--	--	NO ADMITIDO

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4255-2022-TCE-S1

ÍTEM N° 4:

Postor	Admisión	Precio ofertado (S/)	Orden de prelación	Resultado
DIAGNÓSTICO UAL S.A.C.	SI	73,008.00	1	ADJUDICADO
SISTEMAS ANALÍTICOS S.R.L.	NO	--	--	NO ADMITIDO

ÍTEM N° 5:

Postor	Admisión	Precio ofertado (S/)	Orden de prelación	Resultado
DIAGNÓSTICO UAL S.A.C.	SI	91,872.00	1	ADJUDICADO
SISTEMAS ANALÍTICOS S.R.L.	NO	--	--	NO ADMITIDO

ÍTEM N° 6:

Postor	Admisión	Precio ofertado (S/)	Orden de prelación	Resultado
DIAGNÓSTICO UAL S.A.C.	SI	73,008.00	1	CALIFICADO - ADJUDICADO
SISTEMAS ANALÍTICOS S.R.L.	NO	--	--	NO ADMITIDO

ÍTEM N° 7:

Postor	Admisión	Precio ofertado (S/)	Orden de prelación	Resultado
DIAGNÓSTICO UAL S.A.C.	SI	115,632.00	1	ADJUDICADO
SISTEMAS ANALÍTICOS S.R.L.	NO	--	--	NO ADMITIDO

2. Mediante Escrito N° 1, subsanado con Escrito N° 2 presentados el 2 y 4 de noviembre de 2022, respectivamente, en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, la empresa SISTEMAS ANALÍTICOS S.R.L., en lo



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Superior de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4255-2022-TCE-S1

sucesivo **el Impugnante**, interpuso recurso de apelación contra la no admisión de su oferta y el otorgamiento de la buena pro, solicitando que: a) se declare admitida su oferta; b) se declare no admitida la oferta del Adjudicatario; c) se revoque la buena pro a favor del Adjudicatario; y, d) se le otorgue la buena pro.

Para dicho efecto, el Impugnante expuso los siguientes argumentos:

Respecto a la no admisión de su oferta

- i) Señala que el comité de selección declaró no admitida su oferta, por considerar que existe información contradictoria entre el Anexo N° 3, documento de presentación obligatoria para la admisión, y el Formato 2, presentado como ficha técnica del equipo en cesión en uso, toda vez que, en la ficha técnica no se describen todas las especificaciones del equipo, lo cual induce que no cumplirá con lo requerido.
- ii) Al respecto, indica que luego de una revisión integral a las bases administrativas del procedimiento, así como al pliego absolutorio y al pronunciamiento del OSCE, verifica que, en los documentos de presentación obligatoria, no figura el Formato N° 2.
- iii) Precisa que su representada no presentó el Formato 2, lo que sí presentó fue una declaración jurada, denominada *Ficha técnica del equipo*¹, donde consignó las especificaciones técnicas del equipo en cesión de uso ofertado que fueron requeridas en el literal e) del numeral 2.2.1.1. de las bases integradas.
- iv) Siendo así, su representada no presentó el Formato 2, por no ser obligatorio; por lo tanto, no existiría contradicción alguna con el Anexo N° 3.
- v) Aunado a ello, señala que de la verificación del Anexo N° 3, se desprende que su oferta cumple con todas las especificaciones técnicas solicitadas.

¹ Obrante a folio 550 del archivo PDF del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4255-2022-TCE-S1

Respecto a la oferta del Adjudicatario

- vi) Señala que, de la revisión de la oferta del Adjudicatario, se puede verificar que para sustentar las especificaciones técnicas de los reactivos y del equipo, obrantes en los folios 12² y 71³, se adjuntó documentación emitida por el fabricante, las cuales obran en los folios 11⁴ y 72⁵.

Dichos documentos fueron suscritos por el señor Adolfo Freyre, en calidad de director de *Export Latam*; sin embargo, la firma no es manuscrita, digital y/o electrónica; sino, son firmas escaneadas y pegadas directamente. Por lo tanto, no existe la certeza que el señor Freyre haya plasmado su firma en los documentos presentados.

- vii) Agrega que, una firma escaneada o digitalizada no constituye una firma electrónica, según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 27269.

- viii) Menciona la Resolución N° 3233-2022-TCE-S5, en la cual se señala la forma de presentación de las ofertas, indicando que los documentos deben contener firmas manuscritas, y no se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto.

3. Mediante Decreto del 8 de noviembre de 2022, notificado a través del Toma Razón Electrónico del SEACE el 11 del mismo mes y año, se requirió a la Entidad que emita pronunciamiento en atención de lo dispuesto en los numerales 3.3 y 3.4 del Decreto Supremo N° 103-2020-EF, sobre la necesidad de adecuar el requerimiento del procedimiento de selección a los protocolos sanitarios y demás disposiciones.

Sin perjuicio de ello, se admitió a trámite el recurso de apelación interpuesto por el Impugnante y se corrió traslado a la Entidad para que, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles, registre en el SEACE o remita, de ser el caso, el informe técnico legal correspondiente en el que debía indicar su posición respecto de los argumentos del recurso de apelación.

² Obrante a folio 171 del archivo PDF del expediente administrativo.

³ Obrante a folio 230 del archivo PDF del expediente administrativo.

⁴ Obrante a folio 170 del archivo PDF del expediente administrativo.

⁵ Obrante a folio 231 del archivo PDF del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Superior de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4255-2022-TCE-S1

Además, se dispuso notificar, a través del SEACE, el recurso de apelación al postor o postores, distintos del Impugnante, que tengan interés legítimo en la resolución que emita el Tribunal, otorgándoles un plazo máximo de tres (3) días hábiles para que absuelvan el recurso.

4. El 16 de noviembre de 2022, la Entidad registró en el SEACE, el Informe Legal N° 280-GCAJ-ESSALUD-2022, a través del cual absolvió el recurso de apelación en los siguientes términos:

Respecto a la no admisión de la oferta del Impugnante

- i. Señala que, luego de la revisión a la oferta del Impugnante, verificó que aquel acredita la metodología, *performance* y características del equipo en cesión de uso; asimismo, verificó el cumplimiento de la documentación de presentación obligatoria establecida en las bases definitivas.
- ii. Por lo tanto, corresponde la admisión de la oferta del Impugnante, toda vez que no existe contradicción en ella, al no haber presentado el Formato N° 2; aunado a ello, cumple con acreditar las especificaciones técnicas del equipo en cesión de uso, de conformidad con lo previsto en las bases definitivas del procedimiento de selección.

Respecto a la oferta del Adjudicatario

- iii. Manifiesta que, conforme a lo señalado por el Tribunal en la Resolución N° 3233-2022-TCE-S5 del 26 de setiembre de 2022, la firma escaneada no constituiría una firma electrónica en el marco de lo establecido en la Ley N° 27268, "Ley de firmas y certificados digitales", dado que no permitiría la verificación de su autenticidad, ni garantiza la integridad del documento suscrito.
- iv. De las firmas obrantes en los folios 11 y 72 de la oferta del Adjudicatario, se aprecia que no son manuscritas (de puño y letra), sino que se trataría de firmas escaneadas que se habrían insertado en ambos documentos.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4255-2022-TCE-S1

- v. Por lo tanto, el Adjudicatario no cumple con lo requerido en el numeral 1.7 “forma de presentación de ofertas” de la sección general de las bases definitivas.
5. Mediante escrito *s/n* y *formulario de apersonamiento de tercero administrado*, presentados el 16 de noviembre de 2022 ante el Tribunal, el Adjudicatario se apersonó al presente procedimiento en calidad de tercero administrado y absolvió el recurso impugnativo, solicitando que se declare infundado el recurso y se ratifique la buena pro otorgada a su representada; para dicho efecto, expuso los siguientes argumentos:

Respecto a su oferta

- i. El Impugnante no ha remitido medio probatorio que acredite que los documentos emitidos por el fabricante no hayan sido suscritos por el titular; además, dichos documentos no hacen alusión a que la firma obrante en los mismos sea electrónica o digital.
- ii. Respecto a la Resolución N° 3233-2022-TCE-S5, esta señala que las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar firmadas por el postor; más no menciona que estos deban ser suscritos por el fabricante, ni que los documentos de éste deban llevar una firma manuscrita, digital o electrónica.

Respecto a la oferta del Impugnante

- iii. El Impugnante reconoció no haber presentado el Formato 2 – Ficha técnica del equipo en cesión de uso, requerido en el Capítulo III de las bases definitivas del procedimiento de selección; además, fue requerido como documento de presentación obligatoria en el numeral 2.2.1.1. del Capítulo II.

Sin embargo, afirma haber presentado una *Hoja de presentación de equipo*, en la cual solo consignaba especificaciones técnicas que eran materia de acreditación y no toda la información requerida en el Formato 2.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4255-2022-TCE-S1

- iv. Debe considerarse que el Impugnante al no hacer observaciones respecto al contenido del Formato 2 en la etapa correspondiente del procedimiento de selección, reconoció la obligatoriedad de la presentación de este documento.
- v. Su representada sí efectuó observaciones respecto al contenido del Formato 2, sobre el listado de documentos que acreditan las especificaciones técnicas requeridas, las cuales fueron absueltas por la Entidad y el OSCE, a través de su pronunciamiento, sin objetar la presentación del mismo; por el contrario, estableció precisiones para su presentación.
- vi. Por otro lado, la oferta del Impugnante no debe ser admitida, toda vez que la “metodología de análisis” al ser un documento técnico, debía ser refrendado por el director técnico responsable de la empresa postora; sin embargo, se puede evidenciar que el Impugnante ha consignado la metodología de análisis para todos los ítems, los cuales no cuentan con dicho refrendo del director técnico, solo con el sello del V° B° del apoderado.

Además, la “metodología de análisis” presentada no se condice con el certificado de análisis, pues no contiene todas las pruebas analíticas, reactivo e insumos de laboratorio. Por lo tanto, la oferta presentada, en este extremo, es imprecisa y, por tanto, no puede ser admitida.

- vii. Asimismo, el Impugnante no cumplió con presentar el Formato N° 1, respecto del ítem N° 7, de acuerdo con las bases integradas definitivas, pues carece de la firma del representante legal.
 - viii. Finalmente, señala que el Formato N° 1, presentado para los ítems N° 1, N° 2, N° 3, N° 4, N° 5 y N° 6, consigna la firma escaneada de su director técnico.
- 6. Mediante Decreto del 18 de noviembre de 2022, se tuvo por apersonado al presente procedimiento al Adjudicatario, en calidad de tercero administrado y se tuvo por absuelto el traslado del recurso impugnativo.
 - 7. Mediante Decreto del 18 de noviembre de 2022, se dispuso remitir el expediente a la Primera Sala del Tribunal; siendo recibido por la vocal ponente el 22 del mismo mes y año.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4255-2022-TCE-S1

8. Mediante Decreto del 23 de noviembre de 2022, se programó audiencia pública para el 30 del mismo mes y año, a las 11:00 horas.
9. Mediante Escrito N° 1, presentado el 29 de noviembre de 2022 ante el Tribunal, la Entidad acreditó a su representante para el uso de la palabra.
10. El 30 de noviembre de 2022, se llevó a cabo la audiencia pública con la participación de las partes y la Entidad.
11. Por Decreto del 30 de noviembre de 2022, se declaró el expediente listo para resolver.
12. Mediante escrito s/n presentado el 6 de diciembre de 2022 ante el Tribunal, el Adjudicatario adjuntó un documento, en calidad de declaración jurada, a través del cual el señor Adolfo Freyre afirma haber suscrito los documentos del fabricante presentados en la oferta. Dicho documento se encuentra certificado por notario público.
13. Por Decreto del 6 de diciembre de 2022, se dejó a consideración de la sala lo remitido por al Adjudicatario.

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. Es materia del presente análisis, el recurso de apelación interpuesto por el Impugnante en el marco del procedimiento de selección, convocado bajo la vigencia de la Ley y el Reglamento, cuyas disposiciones son aplicables a la resolución del presente caso.
- A. Procedencia del recurso.**
2. El artículo 41 de la Ley establece que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, y las que surjan en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, solo pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Superior de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4255-2022-TCE-S1

A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme establezca el Reglamento.

Con relación a ello, es necesario tener presente que los medios impugnatorios en sede administrativa están sujetos a determinados controles de carácter formal y sustancial, los cuales se establecen a efectos de determinar la admisibilidad y procedencia de un recurso, respectivamente; en el caso de la procedencia, se evalúa la concurrencia de determinados requisitos que otorgan legitimidad y validez a la pretensión planteada a través del recurso.

En ese sentido, a efectos de verificar la procedencia del recurso de apelación, es pertinente remitirnos a las causales de improcedencia enumeradas en el artículo 123 del Reglamento, a fin de determinar si el recurso interpuesto es procedente.

a) La Entidad o el Tribunal, según corresponda, carezcan de competencia para resolverlo.

3. El numeral 117.1 del artículo 117 del Reglamento, delimita la competencia para conocer el recurso de apelación, estableciendo que dicho recurso es conocido y resuelto por el Tribunal cuando se trata de procedimientos de selección cuyo valor estimado o referencial es superior a cincuenta (50) UIT, así como de procedimientos para implementar o extender Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Bajo tal premisa normativa, considerando que en el presente caso el recurso de apelación ha sido interpuesto en el marco de una licitación pública, por relación de ítems, cuyo valor estimado total es de S/ 820,800.00 (ochocientos veinte mil ochocientos con 00/100 soles), resulta que dicho monto es superior a 50 UIT, por lo que este Tribunal es competente para conocerlo.

b) Sea interpuesto contra alguno de los actos que no son impugnables.

4. El artículo 118 del Reglamento establece taxativamente los actos que no son impugnables, tales como: i) las actuaciones materiales relativas a la planificación de las contrataciones; ii) las actuaciones preparatorias de la Entidad convocante, destinadas a organizar la realización de procedimientos de selección; iii) los documentos del



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4255-2022-TCE-S1

procedimiento de selección y/o su integración; iv) las actuaciones materiales referidas al registro de participantes, y; v) las contrataciones directas.

En el caso concreto, el Impugnante interpuso recurso de apelación contra la no admisión de su oferta y el otorgamiento de la buena pro, solicitando se declare la admisión de su oferta, se revoque la buena pro otorgada al Adjudicatario, se declare no admitida la oferta presentada por el Adjudicatario, y se le otorgue la buena pro a su representada.

c) *Sea interpuesto fuera del plazo.*

5. El numeral 119.1 del artículo 119 del Reglamento establece que la apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella se interpone dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro. En el caso de adjudicaciones simplificadas, selección de consultores individuales y comparación de precios, la apelación se presenta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro.

En ese sentido, de la revisión del SEACE se aprecia que el otorgamiento de la buena pro fue notificado a través de dicha plataforma el 19 de octubre de 2022; por lo tanto, en aplicación de lo dispuesto en el precitado artículo, el Impugnante contaba con plazo de ocho (8) días hábiles para interponer su recurso de apelación, esto es, hasta el 2 de noviembre de 2022⁶.

Siendo así, de la revisión del expediente se aprecia que el recurso de apelación fue interpuesto mediante el Escrito N° 1, subsanado con Escrito N° 2 presentados el 2 y 4 de noviembre de 2022, respectivamente, en la Mesa de Partes del Tribunal, esto es, en el plazo legal.

d) *El que suscriba el recurso no sea el Impugnante o su representante.*

6. De la revisión del recurso de apelación interpuesto, se aprecia que éste aparece suscrito por la apoderada del Impugnante, esto es por la señora Lizeth Rocío Niño

⁶ El 31 de octubre fue decretado feriado no laborable compensable para el sector público, y el 1 de noviembre fue "Día de todos los Santos".



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4255-2022-TCE-S1

Saldaña, conforme a lo señalado en el certificado de vigencia de poder que obra en el expediente.

- e) *El Impugnante se encuentre impedido para participar en los procedimientos de selección y/o contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley.*
- 7. De los actuados que obran en el expediente administrativo, no se advierte ningún elemento a partir del cual podría inferirse y determinarse que el Impugnante se encuentra impedido de participar en el procedimiento de selección y de contratar con el Estado.
- f) *El Impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.*
- 8. De los actuados que obran en el expediente administrativo, a la fecha, no se advierte ningún elemento a partir del cual podría inferirse y determinarse que el Impugnante se encuentra incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.
- g) *El Impugnante carezca de interés para obrar o de legitimidad procesal para impugnar el acto objeto de cuestionamiento.*
- 9. El numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante **el TUO de la LPAG**, establece la facultad de contradicción administrativa, según la cual, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante la interposición del recurso correspondiente que, en materia de contrataciones del Estado, es el recurso de apelación.

En el presente caso, el Impugnante cuenta con interés para obrar y legitimidad procesal debido a que la decisión de la Entidad de no admitir su oferta afecta de manera directa su interés de obtener la buena pro.

Sin embargo, a efectos de tomar en cuenta los cuestionamientos al Adjudicatario, primero debe revertir su condición de no admitido.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4255-2022-TCE-S1

- h) Sea interpuesto por el postor ganador de la buena pro.*
- 10.** En el caso concreto, el recurso de apelación no ha sido interpuesto por el ganador de la buena pro.
- i) No exista conexión lógica entre los hechos expuestos en el recurso y el petitorio formulado.*
- 11.** Cabe indicar que, a través de su recurso de apelación, el Impugnante ha solicitado que se declare la admisión de su oferta, la no admisión de la oferta del Adjudicatario; se revoque la buena pro otorgada al Adjudicatario y que ésta se otorgue a su representada.
- 12.** Por lo tanto, por las consideraciones expuestas, no se advierte la concurrencia de alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 123 del Reglamento.
- B. Petitorio.**
- 13.** El Impugnante solicita a este Tribunal que:
- ✓ Se admita su oferta.
 - ✓ Se declare no admitida la oferta del Adjudicatario.
 - ✓ Se revoque la buena pro otorgada al Adjudicatario.
 - ✓ Se otorgue la buena pro a su representada.
- 14.** El Adjudicatario solicita a este Tribunal que:
- ✓ Se declare infundado el recurso de apelación.
 - ✓ Se declare no admitida la oferta del Impugnante.
 - ✓ Se ratifique la buena pro a su representada.
- C. Fijación de puntos controvertidos.**
- 15.** Habiéndose verificado la procedencia del recurso presentado y del petitorio señalado de forma precedente, corresponde efectuar el análisis de fondo, para lo cual cabe fijar los puntos controvertidos que deben desarrollarse. En ese sentido, es preciso tener en

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4255-2022-TCE-S1

consideración lo establecido en el literal b) del numeral 126.1 del artículo 126 del Reglamento, en virtud del cual *“las partes formulan sus pretensiones y ofrecen los medios probatorios en el escrito que contiene el recurso de apelación o al absolver traslado, según corresponda, presentados dentro del plazo previsto. La determinación de puntos controvertidos se sujeta a lo expuesto por las partes en dichos escritos, sin perjuicio de la presentación de pruebas y documentos adicionales que coadyuven a la resolución de dicho procedimiento”*.

Asimismo, debe considerarse el literal a) del numeral 126.1 del artículo 126 del Reglamento, en virtud del cual *“al admitir el recurso, el Tribunal notifica a través del SEACE el recurso de apelación y sus anexos, a efectos que, dentro de un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, (...) el postor o postores distintos al impugnante que pudieran verse afectados con la resolución del Tribunal absuelvan el traslado del recurso”* (subrayado nuestro).

Dicha disposición resulta concordante con lo dispuesto en el literal b) del artículo 127 del Reglamento, en virtud del cual la resolución expedida por el Tribunal que se pronuncie sobre el recurso de apelación debe contener, entre otra información, *“la determinación de los puntos controvertidos definidos según los hechos alegados por el impugnante en su recurso y por los demás intervinientes en el procedimiento de impugnación al absolver oportunamente el traslado del recurso de apelación”*.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el numeral 126.2 del artículo 126 del Reglamento, *“todos los actos que emita el Tribunal en el trámite del recurso de apelación se notifican a las partes a través del SEACE o del Sistema Informático del Tribunal”*.

16. En este punto, cabe señalar que el recurso de apelación fue notificado a la Entidad y a los demás postores el 11 de noviembre de 2022 a través del SEACE, razón por la cual aquellos con interés legítimo que pudieran verse afectados con la decisión del Tribunal tenían hasta el 16 del mismo mes y año para absolverlo.
17. Teniendo ello en cuenta, de la revisión del expediente administrativo, se advierte que el Adjudicatario, mediante escrito s/n y *formulario de apersonamiento de tercero administrado*, presentados el 16 de noviembre de 2022, se apersonó al presente procedimiento recursivo y absolvió el recurso de apelación; por lo tanto, los puntos



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



OSCE

Organismo
Superior de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4255-2022-TCE-S1

controvertidos deben fijarse en virtud de lo expuesto tanto por el Impugnante como por el Adjudicatario.

- 18.** En el marco de lo indicado, los puntos controvertidos consisten en:
- i. Determinar si el Impugnante cumplió con lo establecido en las bases definitivas, respecto a la presentación del Formato 2.
 - ii. Determinar si el Adjudicatario presentó los documentos del fabricante con firmas pegadas o escaneadas.
 - iii. Determinar si el Impugnante cumplió con presentar la *metodología de análisis*, conforme a lo establecido en las bases definitivas del procedimiento de selección.
 - iv. Determinar si el Impugnante cumplió con presentar el Formato 1, conforme a lo solicitado en las bases definitivas.
 - v. Determinar si corresponde otorgar la buena pro al Impugnante.

D. Análisis de los puntos controvertidos.

Consideraciones previas:

- 19.** Como marco referencial, es preciso tener en cuenta que el análisis que efectúe este Tribunal debe tener como regla que la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras, maximizando el valor de los recursos públicos que se invierten bajo el enfoque de gestión por resultados, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, a través del cumplimiento de los principios regulados en la Ley.
- 20.** Debe destacarse que el procedimiento administrativo se rige por principios, que constituyen elementos que el legislador ha considerado básicos, por un lado, para encausar y delimitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento y, por el otro, para controlar la discrecionalidad de la Administración

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4255-2022-TCE-S1

en la interpretación de las normas aplicables, en la integración jurídica para resolver aquellos aspectos no regulados, así como para desarrollar las regulaciones administrativas complementarias. Abonan en este sentido, entre otros, los principios de eficacia y eficiencia, transparencia, igualdad de trato, recogidos en el artículo 2 de la Ley.

Así, cabe mencionar que, en atención al *principio de transparencia*, las Entidades deben proporcionar información clara y coherente con el fin que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad; este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. Mientras que, en virtud del *principio de libertad de concurrencia*, las Entidades deben promover el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, evitando exigencias y formalidades costosas e innecesarias; así como el *principio de competencia*, conforme al cual los procesos de contratación deben incluir disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la oferta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación.

21. También es oportuno señalar que las bases integradas constituyen las reglas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores sujetos a sus disposiciones.

A partir de lo expuesto, tenemos que las bases de un procedimiento de selección deben poseer la información básica requerida en la normativa de contrataciones del Estado, entre ella los requisitos de admisión, factores de evaluación y requisitos de calificación, con la finalidad que la Entidad pueda elegir la mejor oferta sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores, que redunden en una oferta de calidad y al mejor costo para el Estado, constituyendo un parámetro objetivo, claro, fijo y predecible de actuación de la autoridad administrativa, que tiene como objetivo evitar conductas revestidas de subjetividad que puedan ulteriormente desembocar en situaciones arbitrarias, asegurando con ello un marco de seguridad jurídica.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4255-2022-TCE-S1

Es preciso recordar que las exigencias de orden formal y sustancial que la normativa prevea o cuya aplicación surja a partir de su interpretación, deben obedecer a la necesidad de asegurar el escenario más idóneo en el que, dentro de un contexto de libre competencia, se equilibre el óptimo uso de los recursos públicos y se garantice el pleno ejercicio del derecho de las personas naturales y jurídicas para participar como proveedores del Estado.

22. Ahora bien, según lo establecido en el artículo 16 de la Ley, el área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Asimismo, los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad, y las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación, sin la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo.
23. En concordancia con lo señalado, el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento establece que, *“para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida”*.

Adicionalmente, el numeral 75.1 del artículo 75 del Reglamento señala que, luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con dichos requisitos es descalificada. El numeral 75.2 del mismo artículo dispone que si alguno de los dos (2) postores no cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección verifica los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación, hasta identificar dos (2) postores que cumplan con ellos; salvo que, de la revisión de las ofertas, solo se pueda identificar una (1) que cumpla con tales requisitos.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4255-2022-TCE-S1

24. De las disposiciones glosadas, se desprende que, de manera previa a la evaluación de las ofertas, debe determinarse el cumplimiento de las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas, cuya función es asegurar a la Entidad que la propuesta del postor garantiza estándares mínimos de idoneidad para proveer o ejecutar adecuadamente el bien o servicio objeto de la contratación, habilitando con ello las propuestas que ingresarán en competencia y a las que se aplicarán los factores de evaluación para, finalmente, adjudicar la buena pro, a la mejor oferta de la evaluación que cumpla con los requisitos de calificación.

Tanto la Entidad como los postores están obligados a cumplir con lo establecido en las bases integradas; tal es así que la Entidad tiene el deber de evaluar las propuestas conforme a las especificaciones técnicas y criterios objetivos de evaluación detallados en ellas, mientras que los postores que aspiran a obtener un resultado favorable en el procedimiento deben presentar la documentación que estas exigen.

25. En tal sentido, tomando como premisa los lineamientos antes indicados, este Tribunal se avocará al análisis de los puntos controvertidos fijados.

Primer punto controvertido: Determinar si el Impugnante cumplió con lo establecido en las bases definitivas, respecto a la presentación del Formato 2.

26. De la revisión del *cuadro de evaluación de ofertas y el otorgamiento de la buena pro*, se aprecia que el comité de selección decidió no admitir la oferta del Impugnante, por lo siguiente:

“ITEMS N° 1, 2, 3, 4, 5, 6 Y 7.- POSTOR SISTEMAS ANALÍTICOS S.R.L. PRESENTA ANEXO N° 3 – DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, ESTA SE CONTRADICE CON LA PRESENTACIÓN DEL FORMATO N° 2 – FICHA TÉCNICA DEL EQUIPO EN SESIÓN DE USO CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE ESSALUD, LA CUAL EXIGE QUE SE DESCRIBA CADA UNA DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EQUIPO, POR LO QUE AL REVISAR LO OFERTADO ESTA NO CUMPLIRÍA AL NO DESCRIBIR LA TOTALIDAD SEGÚN FICHA TÉCNICA “EQUIPO DE BANCO DE SANGRE” COMO: Muestra, Procesamiento de Datos, Accesorios del Equipo, Consumibles, Soporte Técnico, Modo de Operación y Antigüedad, PARA LO CUAL SE TOMA EN CONSIDERACIÓN LO SEÑALADO EN LA RESOLUCIÓN N° 2419-2017-TCE-S4.” (sic)

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4255-2022-TCE-S1

- 27.** Frente a dicha decisión del comité de selección, el Impugnante interpuso recurso de apelación manifestando que, luego de una revisión integral a las bases administrativas del procedimiento de selección, así como al pliego absolutorio y al pronunciamiento del OSCE, verifica que, en los documentos de presentación obligatoria, no figura el Formato 2.

Precisa que su representada no presentó el Formato 2, lo que sí presentó fue una declaración jurada, denominada *Ficha técnica del equipo*⁷, donde consignó las especificaciones técnicas del equipo en cesión de uso ofertado que fueron requeridas en el literal e) del numeral 2.2.1.1. de las bases integradas.

Siendo así, su representada no presentó el Formato 2, al no ser obligatorio; por lo tanto, no existiría contradicción alguna con el Anexo N° 3, aunado a ello, con este último acredita las especificaciones técnicas solicitadas.

- 28.** Sobre este punto, el Adjudicatario manifestó que el Impugnante reconoció no haber presentado el Formato 2 – Ficha Técnica del equipo en cesión de uso, el cual fue requerido en el Capítulo III de las bases definitivas del procedimiento de selección; además, fue requerido como documento de presentación obligatoria en el numeral 2.2.1.1. del Capítulo II; sin embargo, acredita haber presentado una *Hoja de presentación de equipo*, en la cual consigna las especificaciones técnicas materia de acreditación y no toda la información requerida en el referido formato.

Agrega que, el Impugnante al no hacer observaciones respecto al contenido del Formato 2 en la etapa correspondiente del procedimiento de selección, reconoció la obligatoriedad de la presentación de este documento; por el contrario, su representada sí efectuó observaciones al contenido del listado del Formato 2, lo que conllevó a la Entidad y el OSCE a hacer precisiones de este formato para su presentación.

- 29.** Luego de conocer los argumentos del recurso de apelación, a través del Informe Legal N° 280-GCAJ-ESSALUD-2022, la Entidad manifestó que luego de la revisión a la oferta del Impugnante, verificó que aquel acredita la metodología, *performance* y

⁷ Obrante a folio 550 del archivo PDF del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4255-2022-TCE-S1

características del equipo en cesión de uso; asimismo, verificó el cumplimiento de la documentación de presentación obligatoria establecida en las bases definitivas.

Por lo tanto, corresponde la admisión de la oferta del Impugnante, toda vez que no existe contradicción en su oferta al no haber presentado el Formato N° 2; aunado a ello, cumple con acreditar las especificaciones técnicas del equipo en cesión de uso, de conformidad con lo previsto en las bases definitivas del procedimiento de selección.

30. Teniendo ello en cuenta, corresponde traer a colación el extremo de las bases definitivas en el cual se establece el listado de documentos de presentación obligatoria del numeral 2.2.1.1. de la sección específica:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

- a) Declaración jurada de datos del postor. **(Anexo N° 1)**
- b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.

En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.

En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.

En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.

Advertencia

De acuerdo con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1246, las Entidades están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 de dicho Decreto Legislativo. En esa medida, si la Entidad es usuaria de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE⁶ y siempre que el servicio web se encuentre activo en el Catálogo de Servicios de dicha plataforma, no corresponderá exigir el certificado de vigencia de poder y/o documento nacional de identidad.

- c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. **(Anexo N° 2)**
- d) Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. **(Anexo N° 3)**

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4255-2022-TCE-S1

- e) ⁷⁸Folletería o Catálogo o Inserto o Manual de Instrucciones de Uso, y/o Instrucciones de Operaciones, y/o Instrucciones de Instalación *y/o carta o declaración jurada emitido por el fabricante o dueño de la Marca* (original o copia simple) de conformidad con lo establecido en el Capítulo III de las Bases. ⁹

Su contenido es evaluable respecto a la funcionalidad específica del producto y del cumplimiento de las características solicitadas en las Especificaciones Técnicas (Capítulo III de las Bases)

Para el caso de los productos se deberá acreditar lo siguiente: PRESENTACIÓN, METODOLOGÍA, ACCESORIOS Y USO.

Para el caso del Subtítulo Accesorios de las especificaciones técnicas, se precisa que para ser acreditados deberán de mencionarse a través del Anexo N° 3 - Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas.

Para el caso de los equipos en cesión de uso se deberá acreditar lo siguiente; *METODOLOGÍA, PERFORMANCE Y CARACTERÍSTICAS.*

- f) Declaración jurada de plazo de entrega. **(Anexo N° 4)**¹⁰
- g) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. **(Anexo N° 5)**
- h) El precio de la oferta en SOLES. Adjuntar obligatoriamente el **Anexo N° 6**.
- El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.
- i) Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento – (CBPA) (copia simple), de conformidad con lo establecido en el Capítulo III de las Bases.
- j) Ficha Técnica del producto (Copia simple), de conformidad con lo establecido en el Capítulo III de las Bases **(Formato N° 1)**.
- k) Registro Sanitario o Certificado de Registro Sanitario (copia simple) de conformidad con lo establecido en el Capítulo III de las Bases.
- l) Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (CBPM) del fabricante (copia simple), de conformidad con lo establecido en el Capítulo III de las Bases.
- m) ¹¹Certificado de Análisis y/o Protocolo de Análisis del Producto terminado (copia simple), según lo establecido en el Capítulo III de las Bases.¹²
- n) Metodología de Análisis (copia simple) de conformidad con lo establecido en el Capítulo III de las Bases.

Importante

El comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4255-2022-TCE-S1

Como se aprecia, en el caso concreto, el comité de selección no exigió la presentación del Formato 2.

31. Sobre esto último, de la revisión del Capítulo III de la sección específica de las bases definitivas, que contiene el requerimiento del área usuaria e incluye las especificaciones técnicas del bien solicitado, se aprecia que, en el numeral 15, se estableció lo siguiente:

15. CARACTERÍSTICAS Y DOCUMENTACIÓN PARA EQUIPOS EN CESIÓN DE USO

El requerimiento cuenta con la entrega de Equipo en Cesión de Uso, para la cual el postor deberá de ofertar un (01) Equipo con Metodología de Quimioluminiscencia, para la Unidad de Hemoterapia y Banco de Sangre. (Formato N° 2).

a) CARACTERÍSTICAS DEL EQUIPO

Están descritas en las Especificaciones de Equipos de Banco de Sangre,

b) DOCUMENTACIÓN PARA LA ENTREGA DEL EQUIPO

- **Etapas de Registro.**

32. Asimismo, el Formato 2 obrante en las bases integradas es el siguiente:

Formato N° 2

FICHA TÉCNICA DEL EQUIPO EN SESIÓN DE USO CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE ESSALUD		
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR		N° ÍTEM
TIPO DE EQUIPO		
METODOLOGÍA		
MARCA		
FABRICANTE		
DUEÑO DE LA MARCA O DUEÑO DEL PRODUCTO		
PAÍS DE ORIGEN		
AÑO DE FABRICACIÓN		
PERFORMANCE:		
CARACTERÍSTICAS		
MUESTRA		
PROCESAMIENTO DE DATOS		
ACCESORIOS		
CONSUMIBLES		
SOPORTE TÉCNICO		
MODO DE OPERACIÓN		
ANTIGÜEDAD		
SE COMPROMETEN A ENTREGAR REACTIVOS PARA CONTROLES Y CALIBRACIONES	SI ()	NO ()
SE COMPROMETEN A REALIZAR LA VERIFICACIÓN DE MÉTODOS DE LAS PRUEBAS	SI ()	NO ()

El subtítulo del Equipo se acreditará con siguiente documentación:
Folletería o catálogos o insertos o manual de instrucción de uso, y/o manual de instrucciones de operaciones, y/o manual instrucciones de instalación. y/o carta o declaración jurada emitido por el fabricante o dueño de la Marca²²

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4255-2022-TCE-S1

33. Cabe mencionar que, durante la etapa de consultas y observaciones, se formuló la Consulta 1, relacionada con la exigencia de la documentación obligatoria para acreditar las características técnicas, solicitando la presentación de la declaración jurada del fabricante real y/o fabricante legal y/o dueño de la marca y/o filial autorizada.

Respecto de ello, el comité acogió la consulta; sin embargo, señaló que los postores para sustentar las características técnicas de los productos y equipos en cesión de uso podían presentar una carta de fabricante o dueño de la marca.

34. Ante dicha respuesta, el Adjudicatario solicitó la elevación de bases respecto al listado de documentos para acreditar las especificaciones técnicas, pues en la consulta 1, se solicitó al comité consignar que se presente una declaración jurada emitida por el fabricante; pero el comité solicitó la presentación de una carta de fabricante.

Por ello, el OSCE emitió el Pronunciamiento 365-2022/OSCE-DGR, a través del cual, señaló lo siguiente:

- **Se modificará** el literal e) correspondiente al acápite 2.2.1.1. del Capítulo II y el literal f) del acápite 7.1. Requisitos mínimos del Capítulo III correspondiente a la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme a lo siguiente:

“Folletería o Catálogo o Inserto o Manual de Instrucciones de Uso, y/o Instrucciones de Operaciones, y/o Instrucciones de Instalación y/o carta o declaración jurada emitido por el fabricante o dueño de la Marca (original o copia simple) de conformidad con lo establecido en el Capítulo III de las Bases.

Su contenido es evaluable respecto a la funcionalidad específica del producto y del cumplimiento de las características solicitadas en las Especificaciones Técnicas (Capítulo III de las Bases)

Para el caso de los productos se deberá acreditar lo siguiente; PRESENTACIÓN, METODOLOGÍA, ACCESORIOS Y USO.

Para el caso del Subtítulo Accesorios de las especificaciones técnicas, se precisa que para ser acreditados deberán de mencionarse a través del Anexo N° 3 - Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas.

(...)”

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4255-2022-TCE-S1

Tal como se advierte, a través de dicho pronunciamiento no se dispuso exigir como parte de la documentación de presentación obligatoria, la presentación del Formato 2, pues, para acreditar las especificaciones técnicas, se solicitó la presentación de folletería o catálogo o inserto o manual de instrucciones de uso, y/o instrucciones de operaciones y/o instrucciones de instalación, y/o carta o declaración jurada emitida por el fabricante o dueño de marca. Aunado a ello, debía acreditarse la presentación, metodología y uso de los productos.

También se consideró que, para el caso de los accesorios, las especificaciones debían ser acreditadas con el Anexo N° 3 – Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas.

Asimismo, para el caso de los productos debía presentarse la metodología y uso.

Por otro lado, con respecto al Formato 2, se señaló que este deberá ser adecuado, más no se estableció que debe ser exigido como documentación de presentación obligatoria.

35. Cabe indicar, que el representante de la Entidad, durante la audiencia pública, manifestó que los postores debían acreditar las características de los bienes requeridos con los documentos señalados en el literal e) del numeral 2.2.1.1. de las bases definitivas, no haciendo mención al Formato 2, toda vez que para los equipos de cesión de uso solo se debía acreditar el performance, metodología y las características del mismo; y el formato incluía todas las especificaciones técnicas.
36. Al respecto, es necesario precisar que, en el numeral 15 del Capítulo III de la sección específica de las bases definitivas referido en el fundamento 31 de este pronunciamiento, si bien se hace alusión al Formato 2, no se señala que aquel debe ser presentado en la oferta.
37. Por lo expuesto, es importante considerar la advertencia obrante en las bases definitivas, la cual señala que el comité no puede exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápite de admisión de ofertas, requisitos de calificación y factores de evaluación.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4255-2022-TCE-S1

38. De esa manera, se verifica que el Impugnante no estuvo obligado a presentar el Formato 2, por lo tanto no hubo contradicción con lo declarado en el Anexo N° 3, por lo tanto cumplió con adjuntar a su oferta la documentación de presentación obligatoria, acreditando las especificaciones técnicas solicitadas respecto de los bienes objeto de convocatoria conforme a lo solicitado en las bases integradas; por lo que, conforme a lo dispuesto en el literal b) del numeral 128.1 del artículo 128 del Reglamento, corresponde declarar **fundado**, este extremo del recurso de apelación interpuesto por el Impugnante, debiendo declararse **admitida su oferta**.

Segundo punto controvertido: Determinar si el Adjudicatario presentó los documentos del fabricante con firmas pegadas o escaneadas.

39. El Impugnante cuestiona la documentación emitida por el fabricante, presentada por el Adjudicatario, para sustentar las especificaciones técnicas.
40. Al respecto, señala que los documentos obrantes a folios 11⁸ y 72⁹, de la oferta del Adjudicatario, los cuales fueron emitidos por el señor Adolfo Freyre, en calidad de director de *Export Latam*, no cuentan con firma manuscrita, digital y/o electrónica; sino, con firmas escaneadas y pegadas directamente; por lo tanto, no existe la certeza que el señor Freyre haya plasmado su firma en los documentos presentados.

Agrega, que una firma escaneada o digitalizada no constituye una firma electrónica, según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N° 27269.

Menciona la Resolución N° 3233-2022-TCE-S5, en la cual se señaló la forma de presentación de ofertas, indicando que los documentos deben contener firmas manuscritas y que no se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto.

41. Sobre este punto el Adjudicatario señaló que el Impugnante no ha remitido medio probatorio que acredite que los documentos emitidos por el fabricante no hayan sido suscritos por el titular; además, dichos documentos no hacen alusión a que la firma obrante en los mismos sea electrónica o digital.

⁸ Obrante a folio 170 del archivo PDF del expediente administrativo.

⁹ Obrante a folio 231 del archivo PDF del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4255-2022-TCE-S1

Respecto a la Resolución N° 3233-2022-TCE-S5, en esta se señala que las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar firmadas por el postor; más no menciona que estos deban ser suscritos por el fabricante, ni que los documentos de éste deban llevar una firma manuscrita, digital o electrónica.

42. Por su parte, la Entidad, a través del Informe Legal N° 280-GCAJ-ESSALUD-2022, manifiesta que, de acuerdo con lo manifestado por el Tribunal en la Resolución N° 3233-2022-TCE-S5 del 26 de setiembre de 2022, la firma escaneada no constituiría una firma electrónica en el marco de lo establecido en la Ley N° 27268, “Ley de firmas y certificados digitales”, dado que no permitiría la verificación de su autenticidad, ni garantiza la integridad del documento suscrito.

Así, de las firmas obrantes en los folios 11 y 72 de la oferta del Adjudicatario, se aprecia que no son manuscritas (de puño y letra), sino que se trataría de firmas escaneadas que se habrían insertado en ambos documentos. Por lo tanto, el Adjudicatario no cumple con lo requerido en el numeral 1.7 “forma de presentación de ofertas” de la sección general de las bases definitivas.

43. Teniendo en cuenta ello, corresponde traer a colación el extremo de las bases definitivas en el cual se establece la forma en que debía consignarse las firmas o vistos en la oferta de cada postor. Así, en el numeral 1.7 de la sección general de las bases integradas, se estableció textualmente lo siguiente:

1.7. FORMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Las ofertas se presentan conforme lo establecido en el artículo 59 del Reglamento.

Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita o digital, según la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales³). Los demás documentos deben ser visados por el postor. En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto. Las ofertas se presentan foliadas.

44. Como se aprecia, en las bases definitivas se estableció que las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases, que conforman la oferta deben presentarse con firma manuscrita o digital del postor, esta última de acuerdo con lo

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4255-2022-TCE-S1

establecido en la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales. Asimismo, nótese que señala de manera expresa que no se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto.

45. En ese orden de ideas, de la revisión de la documentación cuestionada en la oferta del Adjudicatario, se advierte lo siguiente:

	Especificidad: $\geq 99.69\%$ en donantes de sangre USO: Tamizaje de Banco de Sangre para VIH 1-2 y Antígeno p24
REACTIVO PARA TAMIZAJE BS HEPATITIS B ANTICORE TOTAL	
LIAISON® Anti-HBc	- PRESENTACIÓN: Reactivo para la detección de anticuerpos contra Hepatitis B – anticuerpo anti Core en empaque adecuado. - METODOLOGÍA: Quimioluminiscencia convencional. Sensibilidad: 100% - Especificidad: $\geq 99.76\%$ en donantes de sangre - USO: Tamizaje de Banco de Sangre para Hepatitis B
REACTIVO PARA TAMIZAJE BS HEPATITIS B ANTIGENO DE SUPERFICIE	
LIAISON® XL MUREX HbsAg Quant	- PRESENTACIÓN: Reactivos para la detección de antígeno de superficie de Hepatitis B en empaque adecuado. - METODOLOGÍA: Quimioluminiscencia convencional. Sensibilidad: 100% - Especificidad: $\geq 99.98\%$ en donantes de sangre - USO: Tamizaje de Banco de Sangre para Hepatitis B
REACTIVO PARA TAMIZAJE BS HEPATITIS C ANTICUERPO	
LIAISON® XL MUREX HCVAb	- PRESENTACIÓN: Reactivos para la detección de anticuerpos contra Hepatitis C en empaque adecuado, con antígenos recombinantes. - METODOLOGÍA: Quimioluminiscencia convencional. Sensibilidad: 100% - Especificidad: $\geq 99.70\%$ en donantes de sangre - USO: Tamizaje de Banco de Sangre para Hepatitis C

Así mismo señalamos que estos reactivos cumplen con lo siguiente:

PRESENTACION

- Nuestro distribuidor proveerá los reactivos con un Tiempo de Expiración no menor de 06 meses a partir de la fecha de entrega.

MUESTRA BIOLOGICA

- Suero, Plasma

Para obtener más información, puede comunicarse con nosotros directamente o a través de la página web: www.diaSorin.com

Atentamente,

Adolfo Freyre
Director Export Latam

DIAGNOSTICO UAL S.A.C.

Betkis B. Ramos Ruiz
APODERADO

LIAISON® Es una marca registrada por DiaSorin para sus productos y sistemas a ser usados en la familia de analizadores LIAISON® (LIAISON®, LIAISON® XL, LIAISON® XS)

Cap. Soc. 55,948,757 Euro i.u. - R.E.A. 180929
Cod. Fiscale e Iscrizione Reg. Imprese di Vercelli 13144290155 - Partita IVA 13144290155
Sede Legale in Saluggia - Via Presepio, 100



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4255-2022-TCE-S1



DiaSorin S.p.A.
Via Crescentino, snc
13040 Saluggia (VC) Italy
tel. +39 / 0161.487526/947
fax +39 / 0161.487670

000072

Octubre 3, 2022

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N° 12-2022/ESSALUD/INCOR
Presente. -

Nosotros, DiaSorin S.p.A., con domicilio en Via Crescentino snc, 13040 Saluggia (VC) – Italia, fabricante legal del Analizador LIAISON® XL, declaramos que cumple con las siguientes especificaciones técnicas y/o características:

METODOLOGIA

- Quimioluminiscencia Convencional

PERFORMANCE

- 180 pruebas por hora
- Resultado de un perfil de pruebas de tamizaje serológico para Banco de Sangre (HTLV I-II, Sífilis, Chagas, VIH 1-2 Ag-Ab, Anti-HBc, HBsAg y VHC), en menos de 70 minutos después de ingresada la muestra (sin considerar controles y calibradores).

CARACTERISTICAS

- 25 reactivos a bordo, identificados de forma automática por radiofrecuencia (RFID).
- 25 pruebas diferentes procesadas en simultáneo por cada muestra.
- Capacidad de procesar a partir de tubos primarios de muestra, el perfil completo para tamizaje serológico en forma simultánea.
- Lector de código de barras para los tubos primarios de muestras.
- Sistema de radiofrecuencia (RFID) para reactivos.

Para obtener más información, puede comunicarse con nosotros directamente o a través de la página web: www.diasorin.com

Atentamente,


Adolfo Freyre
Director Export Latam

46. En el caso concreto, se tiene que el cuestionamiento del Impugnante no está referido a formatos, anexos, declaraciones juradas o formularios que sean propios del postor o que necesiten ser suscritos por este; pues lo que se observa son los documentos del fabricante, a los cuales no alcanza la exigencia establecida en las bases definitivas.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4255-2022-TCE-S1

Aunado a ello, no remite sustento alguno que acredite que los documentos cuestionados no hayan sido suscritos por el señor Adolfo Freyre.

47. Con respecto a la Resolución N° 3233-2022-TCE-S5, alegada tanto por el Impugnante como por la Entidad, cabe señalar que la misma trata de un caso distinto al analizado en el presente acápite, toda vez que la firma ahí cuestionada es la obrante en el recurso de apelación y su subsanación; aunado a ello, obra una declaración del propio Impugnante quien afirma haber pegado su firma en el recurso impugnatorio; por lo tanto lo desarrollado en la referida resolución, no puede ser considerado para el análisis del presente caso.
48. Por tanto, atendiendo a la verificación efectuada a la oferta del Adjudicatario, se puede advertir que lo argumentado por Impugnante no tiene asidero legal, toda vez que la exigencia de la firma manuscrita o digital es para la documentación presentada por los postores, tales como declaraciones juradas, anexos, formatos, u otros que obren como parte de las bases; agregado a ello, no se aprecia en el expediente administrativo, fundamento amparado con algún elemento objetivo que permita a este Tribunal corroborar que el señor Freyre, representante del fabricante, no firmó dicha documentación.
49. En ese sentido, corresponde declarar **infundado** el presente punto controvertido.
50. Sin perjuicio de ello, atendiendo al principio de privilegio de controles posteriores, se considera pertinente poner de conocimiento la presente resolución al Titular de la Entidad, a fin de que adopte las medidas necesarias a fin de determinar si existen elementos o indicios sobre la presentación de documentación falsa o adulterada por parte del Adjudicatario en su oferta; lo cual, de ser el caso, deberá ser puesto de conocimiento de este Tribunal.

Tercer punto controvertido: Determinar si el Impugnante cumplió con presentar la metodología de análisis, conforme con lo establecido en las bases definitivas del procedimiento de selección.

51. El Adjudicatario, ha señalado que la oferta del Impugnante debe declararse no admitida, toda vez que la “metodología de análisis” al ser un documento técnico, debía ser refrendado por el director técnico responsable de la empresa postora; sin embargo,

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4255-2022-TCE-S1

se puede evidenciar que el Impugnante ha consignado la metodología de análisis para todos los ítems, la cual no cuenta con dicho refrendo del director técnico, pues solo tiene el sello de V° B° del apoderado.

Además, la “metodología de análisis” presentada no se condice con el certificado de análisis, pues no contiene todas las pruebas analíticas, reactivo e insumos de laboratorio.

52. Sobre el particular, a fin de esclarecer la controversia planteada por el Adjudicatario, cabe traer a colación lo señalado en las bases definitivas del procedimiento de selección, pues éstas constituyen las reglas definitivas a las cuales se debieron someter los participantes y/o postores, así como el comité de selección al momento de evaluar las ofertas y conducir el procedimiento.
53. En ese sentido, resulta pertinente mencionar que, según lo dispuesto en el numeral 2.2.1.1 —Documentos para la admisión de la oferta— del Capítulo II de las Bases Integradas del procedimiento de selección, cuya parte pertinente fue reproducida en el fundamento 30 de este pronunciamiento, en el literal n) se solicitó la metodología de análisis (copia simple), de conformidad con lo establecido en el Capítulo III de las bases.

Así, en el Capítulo III se estableció lo siguiente:

e) Metodología de Análisis (Copia Simple)

Cuando la metodología de análisis a las que se acoge el fabricante se encuentra en Normas Técnicas Internacionales de Calidad u otras Normas Técnicas según corresponda, es facultad del postor adjuntar una fotocopia de dicha monografía para facilitar la evaluación técnica; *sin embargo, cuando se trate de metodologías propias del fabricante el postor debe adjuntarlas o en todo caso podrá adjuntar Protocolo de Análisis o Certificado de Análisis o Certificado de Conformidad.*

La metodología propia del fabricante debe contener el desarrollo de todas las pruebas analíticas a las que hace referencia en el protocolo de análisis y/o en la ficha técnica del material, reactivo e insumos de laboratorio.

La Metodología de Análisis, por ser un documento técnico debe ser refrendado (nombre, firma y sello) por el Director Técnico Responsable de la empresa postora.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4255-2022-TCE-S1

Tal como se advierte, en este extremo de las bases, se señala que la metodología de análisis, al ser un documento técnico, debe ser refrendado (nombre, firma y sello) por el director técnico responsable de la empresa postora.

54. Al respecto, se advierte que el Impugnante presentó la siguiente metodología de análisis, la cual obra a folios 209 a 564¹⁰ de su oferta:

Abbott Diagnostics Division Germany **Standard Control Procedure** 000208
Page: 1

Document No: 06L61-49 Lot No: Order No: Effective Date: 24 Mar 2022 Edition No: 066
Name: ARCHITECT CONTROL L/T1 Reagent Pack

SCP General Information:

This SCP testing pertains to the following Inventory system part numbers:
Size Code: 06L6125, 06L6130, 06L6135, 06L6188

MQA Special Instructions

Changes to this document that affect TCP 100020162 and/or TCP 100021942 and/or TCP 100031716 require changes to the LIMS System and must become effective concurrently.

END OF MQA SPECIAL INSTRUCTIONS

INSTRUCTIONS

New batches that are placed on stability have to follow Stage 3-F Part B. Ongoing stabilities evaluated using Alert Limits will continue to be tested according to Stage 3-F Part A.

SAMPLING INSTRUCTIONS / TESTING REQUIREMENTS

Storage Conditions:	2 to 8 degrees Celsius
Expiration Date:	Same as shortest dated component
Sampling Method:	Take finished kits
Sampling Equipment:	N/A
Precautions to Follow:	N/A

Stage	Sample Amount	To	Label	STP/ TCP	RESULTS REPORTED
1-P	No sample	PT	Customer Release	DW190-49 TCP 100020162	Pass/Fail
2-P	see 15-022G	AO	Kit Control	N/A	N/A
3-F	3 kits (1 kit for sublots only) for size codes 06L6125	AO	File Sample	N/A	N/A
3-F	1 kit for size code 06L6130, 06L6135 and 06L6188	AO	File Sample	N/A	N/A
3-F Part A	No sample	PT	Stability Sample (only if requested for on-market stability study according to Q-10-01-004) (Alert Limit Approach)	DW190-49 TCP 100021942	N/A
3-F Part B	No sample	PT	Stability Sample (only if requested for on-market stability study according to Q-10-01-004) (PSMA Approach)	DW190-49 TCP 100031716	N/A

Note: no separate Final Product Stability Testing is required for 06L6188. Stability Testing is covered through 3-F Stage of equivalent Reagent 06L6130.

END OF SAMPLING INSTRUCTIONS / TESTING REQUIREMENTS

¹⁰ Obrante a folios 671 al 1027 del archivo PDF del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4255-2022-TCE-S1

Abbott Diagnostics Division Germany **Standard Control Procedure** 000209
Page: 2

Document No: **06L61-49** Lot No: Order No:
Effective Date: **24 Mar 2022** Edition No: **065**
Name: **ARCHITECT HTLV - 1/II Reagent Pack**

I. 1-P CUSTOMER RELEASE TESTING PROCEDURE

A. SCOPE

This assay determines the efficacy of Architect HTLV 1/II Reagents (Material 06L61 25/-30/-35/-88) in the final Kit configuration.

Perform the following runs to complete this assay.

Minimum Number of Days	1
Minimum Number of Reagent Batches	1
Number of Runs Per Instruments	1
Number of Instruments	1
Total Number of Runs	1

B. MATERIALS REQUIRED

COMMODITIES / EQUIPMENT REQUIRED

Obtain the commodities in the following table to perform this testing procedure.

Material	Description
07C13	ARCHITECT Reaction Vessels
07C14	ARCHITECT Sample Cups
06C53	ARCHITECT Trigger Solution
06E23	ARCHITECT Pretrigger Solution
06C54	ARCHITECT Concentrated Wash Buffer
04D18	ARCHITECT Septum
99702	Water for in vitro manufacturing
N/A	ARCHITECT Testing Instrument

Special Instructions:

Follow the special instructions in the table below.

Instructions
To dilute Concentrated Wash Buffer (Material 06C54) follow the ARCHITECT Wash Buffer Preparation described in the ARCHITECT Operations Manual section "Operating Instructions."



55. Así, tal como se puede advertir, la metodología de análisis presentada por el Impugnante no cumple con lo solicitado en las bases definitivas del procedimiento de selección, pues no cuenta con la firma del director técnico responsable de la empresa postora; por esta razón, debe ampararse el cuestionamiento del Adjudicatario, toda vez que el Impugnante no cumplió con presentar el requisito de admisibilidad establecido en el literal n) del numeral 2.2.1.1., establecido en el Capítulo II de las bases integradas, debiendo declararse **no admitida la oferta del Impugnante**.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4255-2022-TCE-S1

56. Teniendo ello en cuenta, considerando que la condición de no admitida de la oferta del Impugnante no variará, carece de objeto analizar los demás puntos controvertidos.
57. Finalmente, considerando que el recurso de apelación es declarado fundado en parte, en atención de lo dispuesto en el literal a) del numeral 132.2 del artículo 132 del Reglamento, corresponde disponer la devolución de la garantía que el Impugnante presentó como requisito de admisibilidad de su recurso.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la vocal ponente María del Guadalupe Rojas Villavicencio de Guerra, y la intervención de los vocales Víctor Manuel Villanueva Sandoval y Juan Carlos Cortez Tataje y, atendiendo a lo dispuesto en la Resolución N° 091-2021-OSCE/PRE del 10 de junio de 2021, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente a partir del 14 de marzo de 2019, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar **FUNDADO EN PARTE** el recurso de apelación interpuesto por la empresa SISTEMAS ANALÍTICOS S.R.L., en el marco de la Licitación Pública N° 12-2022-ESSALUD-INCOR - Ítems N° 1, N° 2, N° 3, N° 4, N° 5, N° 6 y N° 7, para la contratación de suministro de bienes: *“Contratación de suministro de tamizajes BS para la Unidad de Hemoterapia y banco de sangre del Instituto Nacional Cardiovascular - INCOR”*, por los fundamentos expuestos, fundado en el primer punto controvertido e infundado en el segundo punto controvertido; en consecuencia, corresponde:
 - 1.1 **Ratificar la no admisión** la oferta presentada por la empresa SISTEMAS ANALÍTICOS S.R.L.
 - 1.2 **Ratificar** el otorgamiento de la buena pro a la empresa DIAGNÓSTICO UAL S.A.C.
 - 1.3 **Devolver** la garantía presentada por la empresa SISTEMAS ANALÍTICOS S.R.L., para la interposición de su recurso de apelación



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4255-2022-TCE-S1

2. **Poner** en conocimiento del Titular de la Entidad la presente resolución, para las acciones dispuestas en el fundamento 50.
3. Declarar que la presente resolución agota la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA DEL GUADALUPE ROJAS
VILLAVICENCIO DE GUERRA
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

VICTOR MANUEL VILLANUEVA
SANDOVAL
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

JUAN CARLOS CORTEZ
TATAJE
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

SS.
Villanueva Sandoval.
Rojas Villavicencio.
Cortez Tataje.